



MFD

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: EMERSON BETANCOUR QUIÑONEZ C.C. 91.526.257
RADICADO: 680014003011-2022-00001-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 26/01/2023 se libró mandamiento de pago al interior de la acción ejecutiva de la referencia, resolviéndose lo siguiente:

MFD
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: EMERSON BETANCOUR QUIÑONEZ C.C. 91.526.257
RADICADO: 680014003011-2021-00001-00



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, encuentra este Despacho que la presente demanda reúne los requisitos de forma general previstos en los artículos 82 del C.G.P., así como los especiales descritos en los Artículos 422 y 430 del C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL de MENOR cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. y contra EMERSON BETANCOUR QUIÑONEZ, por las siguientes sumas:

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$54.847.826) por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré No. 89715033208.
2. TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$13.861.953) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de diciembre de 2019 al 25 de noviembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 11 de enero de 2023 (fecha presentación demanda), y hasta la cancelación total de la obligación.

No obstante, revisado minuciosamente el expediente, se observa que existe un error de digitación en el radicado del proceso, el cual se encuentra ubicado en el encabezado de la providencia, por tal razón y a petición del apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad que el radicado correcto del expediente es **2023-00001-00** y no como quedó allí consignado. La anterior corrección se efectúa en concordancia con el **Artículo 286 del C.G. del P.**

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de la providencia proferida el pasado 26 de enero de dos mil veintitrés (2023), haciendo claridad que el radicado correcto del proceso es **2023-00001-00**, y no como quedó consignado en aquel auto, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante, que esta decisión debe ser notificada al demandado, en conjunto con el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: VENCIDO el término de ejecutoria continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ